



# Resolución Directoral

N° 213 -2015 DE/ENAMM

Callao, 28 AGO. 2015

Visto, el recurso de apelación de la Cadete de Primer Año Dayan Marlene Rivera Arango, de fecha 16 de julio del 2015 y;

## CONSIDERANDO:

### ANTECEDENTES

Que, con fecha 14 de julio del 2015, a la Cadete de Primer Año Dayan Marlene Rivera Arango se le ha notificado mediante Memorándum N° 455-2015/DIS (fs. 30) la decisión del Consejo de Disciplina para Cadetes Náuticos y Aspirantes a Cadetes Náuticos, conforme al Acta N° 059-2015 de fecha 22 de junio del 2015. Se le entregó una copia de la misma en la que se le sanciona con Clase Primera - 30 puntos de demérito y 30 días de permanencia, por haber cometido la falta grave "No anotarse un arresto reincidente", previsto en el numeral (02) del anexo (C) del Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina.

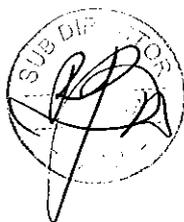
Que, la recurrente interpone recurso impugnatorio de apelación contra la referida Acta N° 059-2015 de fecha 22 de junio del 2015 que fuera emitida por el Consejo de Disciplina para Cadetes Náuticos y Aspirantes a Cadetes Náuticos;

### RECURSO IMPUGNATORIO

Que, la recurrente Cadete de Primer Año Dayan Marlene Rivera Arango, solicita se revoque la decisión adoptada mediante Acta N° 059-2015 de fecha 22 de junio del 2015;

### ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Que, dentro de los argumentos expuestos en el recurso impugnativo materia del presente análisis; se precisa que no se habría actuado y compulsado las pruebas presentadas en su conjunto, precisando que no se ha tomado en cuenta los informes del Cadete de Tercer Año Ing. Dante HUERTA Lavalle y del Cadete de Primer Año Ing. Jin John DIAZ Flores;



## ANÁLISIS DE LOS HECHOS

Que, el Consejo de Disciplina para Cadetes Náuticos y Aspirantes a Cadetes Náuticos, mediante Acta N° 059-2015 de fecha 22 de junio del 2015 sanciona a la recurrente Cadete de Primer Año Dayan Marlene Rivera Arango, con la sanción de Clase Primera - 30 puntos de demérito y 30 días de permanencia, en concordancia con el numeral (2) del anexo (C) del Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina;

De la revisión de los actuados en el procedimiento administrativo que da origen al Acta de Consejo materia de la presente impugnación, se verifica que se han meritado y tenido en cuenta las pruebas presentadas, toda vez que incluso de manera oportuna se le otorgó a la impugnante el derecho de efectuar sus descargos en estricto respeto al derecho de defensa, así como la verificación de las circunstancias académico - disciplinarias de la impugnante; todo ello en atención de que la misma tenga la posibilidad de invocar el Principio de Razonabilidad en cuanto a la imposición de la sanción impuesta;

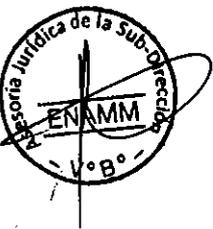
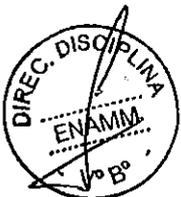
Que, si bien es cierto que obra en autos las declaraciones del Cadete Tercer Año Dante HUERTA Lavalle y del Cadete de Primer Año Jin John DIAZ Flores, la recurrente incurre en error al indicar que no se han tomado en cuenta dichas declaraciones, solo por el hecho de no resolver la presente investigación a su favor, por lo que carece de sentido y objetividad la petición impugnativa formulada;

Que, con relación a los Informes de los Cadetes HUERTA Lavalle y Jin John DIAZ Flores, cabe precisar que dichos informes han sido analizados por el Consejo de Disciplina para Cadetes Náuticos y Aspirantes a Cadetes Náuticos, teniendo en cuenta el principio de discrecionalidad, lo cual supone considerar la opción que se la más apropiada y pertinente, con criterio de conciencia, buscando decisiones que sean lo más cercanos a la realidad; sin interferencia en el criterio de valoración que debe tener el Consejo para llegar a sus conclusiones y sancionar a la recurrente;

Que, en tal sentido, resulta claro que el Consejo de Disciplina para Cadetes Náuticos y Aspirantes a Cadetes Náuticos, para haber llegado a decidir la sanción impuesta a la recurrente, ha tenido en consideración todos los elementos que integran la gravedad de los hechos; incluso, estableciendo la sanción que corresponde a este tipo de faltas, de conformidad con lo establecido en las normas anteriormente glosadas; motivo por el cual, debe declararse infundado el presente recurso de apelación;

Que, a fojas 19 del expediente de la Cadete de Primer Año Dayan Marlene Rivera Arango obra el Acta de recepción de conocimiento y entendimiento del Reglamento Interno de Dirección de Disciplina de la ENAMM, documento con el cual se prueba que se ha respetado el Principio de Legalidad;

Que, a fojas 28 del expediente de autos, obra el escrito de la Cadete de Primer Año Dayan Marlene Rivera Arango de fecha 10 de junio del 2015, mediante la cual formula sus descargos, con lo cual se establece el derecho que tiene la recurrente al Principio de Contradicción; documento que alude a los hechos ocurridos y que de alguna forma confirma las circunstancias en que estos ocurrieron, pero que no desvirtúan la falta cometida;



Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 6° y 7° de la Organización y Funciones de la entidad, aprobada por Decreto Supremo No. 070-DE/SG, de fecha 30 de diciembre de 1999.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesta por la Cadete de Primer Año Dayan Marlene Rivera Arango contra el Acta del Consejo de Disciplina N° 059-2015 de fecha 22 de junio del 2015, en atención a las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DISPONER que la Dirección de Disciplina notifique la presente con arreglo a ley.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Capitán de Navío  
Director de la Escuela Nacional de  
Marina Mercante "Almirante Miguel Grau"  
Fernando VALERIANO-FERRER González  
04838233



○

○